

Signatura: EB 2011/102/INF.13
Fecha: 10 mayo 2011
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Yukiko Omura
Vicepresidenta
Tel.: (+39) 06 5459 2518
Correo electrónico: y.omura@ifad.org

Deirdre McGrenra
Oficial encargada de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Gelsomina Vigliotti
Oficial Superior de Movilización de Recursos
Tel.: (+39) 06 5459 2160
Correo electrónico: g.vigliotti@ifad.org

Junta Ejecutiva — 102º período de sesiones
Roma, 10 a 12 de mayo de 2011

Para **información**

Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria

1. En el 100º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2010, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente del FIDA a negociar y firmar los acuerdos pertinentes para el establecimiento del Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria entre el FIDA y el Reino de España. La Junta pidió que el texto de los acuerdos, tal como se negoció y firmó, se presentara a título informativo en un período de sesiones sucesivo.
2. El 28 de diciembre de 2010 se firmó un acuerdo de préstamo entre el Reino de España ("España"), por conducto del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en calidad de agente financiero, y el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria ("el Fondo Fiduciario"), actuando por conducto del FIDA en su calidad de administrador fiduciario ("el FIDA"), por un monto de EUR 285 500 000.
3. El 22 de diciembre de 2010 se firmó un acuerdo administrativo entre el Reino de España, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España (MAEC) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y el Fondo Fiduciario para establecer los procedimientos que rigen la cooperación entre el Gobierno de España y el Fondo Fiduciario en relación con la administración y el funcionamiento de dicho fondo.
4. A raíz de la resolución de la AECID sobre la concesión de subvenciones para la cooperación internacional aprobada el 17 de diciembre de 2010, el 21 de diciembre de 2010 el FIDA firmó una carta de aceptación de los beneficiarios para la concesión de una subvención a favor del Fondo Fiduciario por un monto de EUR 14 500 000.
5. Se adjuntan a título informativo copias fieles de los acuerdos.¹

¹ Dichas copias se presentan en español únicamente. El texto del acuerdo se traducirá a los demás idiomas oficiales del FIDA y se pondrá a disposición oportunamente.

COPIA FIEL

Convenio de Crédito entre el Reino de España ("España"), representado por el Instituto de Crédito Oficial ("ICO") en calidad de Agente Financiero, y la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria ("Facilidad"), representada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("FIDA", "Fondo" o "Fideicomisario") en su calidad de Fideicomisario.

Considerando que la Cumbre del G8 (L'Aquila 8-10 Julio 2009) determinó en la Declaración Conjunta sobre Seguridad Alimentaria Global que existe una necesidad urgente para tomar acciones decisivas que liberen a la humanidad del hambre y de la pobreza y que la seguridad alimentaria, la nutrición y la agricultura sostenible deben ser una prioridad en la agenda política, siendo tratados con un enfoque transversal e inclusivo que implique a todos los interesados relevantes a nivel global, regional y nacional.

Considerando que el FIDA es la agencia especializada de Naciones Unidas que se estableció para financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en vías de desarrollo.

Considerando que el Acuerdo de Constitución del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola establece que su objetivo será movilizar recursos adicionales disponibles para el desarrollo agrícola en los Estados Miembros en vías de desarrollo.

Considerando que el Reino de España, que suscribió la Declaración Conjunta sobre Seguridad Alimentaria Global, ha expresado su interés en destinar recursos comprometidos en L'Aquila para financiar proyectos y programas de seguridad alimentaria y agricultura en países en vías de desarrollo y considera al FIDA un socio fiable para realizar dichos proyectos y programas.

Considerando que el Comité Ejecutivo del Fondo, en su 100^a sesión, en relación a las Resoluciones 154/XXXIII del Consejo Directivo en la Octava Reposición de Recursos del FIDA, en su Artículo II 6. establece que "*Durante el Período de Reposición, se incentiva al Comité Ejecutivo y al Presidente a complementar los recursos del Fondo usando las capacidades del Fondo para llevar a cabo servicios financieros y técnicos, incluyendo la administración de recursos y las actividades en calidad de fideicomisario, que sean consistentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones realizadas en el desempeño de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo*", aprobó la creación de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria;

Considerando que según el Artículo III, Sección 2 del instrumento que establece la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria ("Instrumento"), "(a) el Fideicomisario puede obtener de España recursos para la Cuenta Crediticia en los términos y condiciones acordados entre el Fideicomisario y España, sujetos a las estipulaciones de este Instrumento. Con este objetivo, el Fideicomisario está autorizado a participar en un Convenio de Crédito y acordar los términos y condiciones con España de la Cuenta Crediticia del Fondo, y (b) el Fideicomisario no puede pedir prestados recursos para la Cuenta Crediticia en condiciones que impidan la financiación en términos concesionales".

Considerando que el Consejo de Ministros de España del 17 de septiembre de 2010 ha autorizado, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, la concesión de un crédito de hasta 285.500.000 (doscientos ochenta y cinco millones quinientos mil) euros a la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, establecida por el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola y administrada por dicho Fondo en calidad de Fideicomisario.

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

Considerando que según las estipulaciones del Consejo de Ministros de España del 17 de septiembre de 2010 y con el fin de instrumentar el mencionado crédito, el Gobierno de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial en calidad de su Agente Financiero; y la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria actúa a través del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola en su calidad de Fideicomisario de la "Facilidad".

Considerando que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, en su calidad de fideicomisario de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, firmarán simultáneamente con este Acuerdo un Acuerdo Administrativo estipulando las disposiciones administrativas para la administración y gestión de la "Facilidad".

Los firmantes CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS:

1. Definiciones

CONVENIO

Significa el presente Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial, representando al Reino de España, y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), en su capacidad de Fideicomisario de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria.

CUENTA - ACUERDO

Significa la cuenta abierta por el "ICO" en sus libros, con un saldo inicial de 285.500.000 EUR (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS), con el objeto de registrar todos los movimientos en relación al "Convenio". Se entenderá que las referencias hechas a la "Cuenta", son referencias a la "Cuenta-Acuerdo".

PRESTATARIO

Significa la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, representada por el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Fideicomisario de la "Facilidad".

DIA HABIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid, Roma y FIDA.

EUROS (MONEDA PACTADA)

Significa la moneda de curso legal de la Unión Económica y Monetaria Europea, que será la unidad de cuenta, pago y repago de todas las obligaciones y transacciones derivadas de este Convenio.

FONDO

Significa el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), Fideicomisario de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Reino de España para actuar como Agente Financiero del mismo, en cumplimiento de la decisión del Consejo de Ministros de fecha 17 de septiembre de 2010, en orden a la firma y ejecución del "Convenio".

CREDITO

Significa el crédito por importe de 285.500.000 EUR (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) formalizado por las partes en el presente "Convenio", en cumplimiento de lo establecido por el Consejo de Ministros español de fecha 17 de septiembre de 2010, del cual el "Prestatario" puede disponer en los términos estipulados en el "Convenio".

2. Propósito, importe y términos del Convenio

- a) El Reino de España ("España") acuerda conceder a la Facilidad un crédito por un importe de hasta 285.500.000 Euros (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS), en los términos y condiciones estipulados a continuación, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo.
- b) Este crédito se aplicará al otorgamiento de créditos en términos concesionales a países miembros del FIDA en vías de desarrollo que reúnan las condiciones para acceder a la financiación bajo el esquema de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, de acuerdo con el Acuerdo Administrativo e Instrumento Legal que establece dicha Facilidad.
- c) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO" a un tipo de interés anual de EURIBOR a 12 meses flat, tomado de la pantalla Reuters para el primer día del período de cálculo de intereses.

3. Disposición del crédito

- (a) Se dispondrá del crédito en una sola vez durante el año 2010, a petición de la "Facilidad", conforme al modelo del Anexo I adjunto.
- (b) La disposición del crédito será aprobada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, a petición de la "Facilidad", previa presentación de la solicitud conforme al modelo del Anexo I adjunto.
- (c) "ICO" abrirá en sus libros una cuenta especial denominada la "Cuenta" con un saldo inicial máximo de 285.500.000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL) EUROS. La "Facilidad" abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida.
- (d) "ICO" comunicará a la "Facilidad" el adeudo del importe del desembolso en la "Cuenta" en EUROS, así como la fecha del desembolso.

4. Vencimiento y amortización

- (a) La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada en el plazo de 45 años, incluyendo un período de 5 años de gracia. La "Facilidad" pagará a España anualmente las cantidades del principal del crédito según el calendario de amortización. El vencimiento de la primera cuota de amortización del principal se producirá a finales de febrero de 2016 y las siguientes cuotas vencerán a finales de febrero de cada año.

En el Anexo II se incluye el calendario ("Calendario") de la amortización del principal del "Crédito" a España. Este calendario refleja el caso base que ha sido acordado entre España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA).

- (b) Las partes acuerdan que el "Calendario" será reemplazado dentro de los cinco años de la firma del Convenio con un calendario de amortización del principal actualizado basado en los compromisos reales que FIDA haya hecho con los países miembros prestatarios. Posteriormente, este calendario de amortización puede ser

revisado y modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando se mantenga el período máximo de amortización del préstamo de 45 años establecido en la cláusula 5 (a).

(c) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO" desde la fecha de cada utilización hasta la de amortización a un tipo de interés anual de EURIBOR a 12 meses, con vencimientos anuales. La tasa EURIBOR será obtenida por "ICO" de la pantalla Reuters.

5. Denominacion, Medios y Modalidades de pago

(a) La "Facilidad" transferirá al "ICO" los importes de las cuotas de amortización de principal y de intereses devengados conforme a este "Convenio" en Euros, valor día de su vencimiento.

(b) El pago de intereses y de intereses de demora se realizará en base a períodos anuales vencidos hasta que el "Crédito" haya sido devuelto completamente. El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

El primer pago de intereses se realizará considerando los días efectivamente transcurridos desde la fecha valor de la orden de desembolso del ICO hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Los siguientes pagos de intereses se realizarán considerando el número de días efectivamente transcurridos en el año natural desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. La fecha de pago será el 15 de enero de cada año, excepto la última fecha de pago que coincidirá con la última fecha de amortización. El primer pago de intereses será el 15 de enero de 2011.

Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores, es un día inhábil éstos deberán efectuarse el siguiente "Día Habil".

(c) Si los importes a pagar por cualquier concepto por la "Facilidad" en virtud de este "Crédito" no están a disposición del "ICO" en la "Moneda Pactada", en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del "ICO", a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al EURIBOR a 6 meses vigente el día del vencimiento tomado por el "ICO" como la tasa media de la pantalla Reuters, e incrementado en 1 punto porcentual.

(d) Todos los pagos efectuados por la "Facilidad" se realizarán en la cuenta del FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO EN MATERIA DE COOPERACIÓN en el Banco de España, Madrid.

Los pagos a que se refiere esta Cláusula, se efectuarán por la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria en Euros, en la cuenta número 09-00000519 (IBAN ES179000000120090000519) en el Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) a favor del FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO EN MATERIA DE COOPERACIÓN.

(e) Las cantidades recibidas por el "ICO" en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados de la Facilidad, se imputarán en el orden siguiente:

- 1) A los intereses de demora, si los hubiere.
- 2) A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
- 3) Al principal, vencido y no pagado.

(f) La "Facilidad" podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en este "Convenio" en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de

100.000 Euros. Dichos pagos anticipados requerirán el acuerdo previo con España, así como el cálculo y cancelación de impagos por intereses vencidos, si los hubiere. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento y se pondrán en conocimiento del "ICO" con una antelación mínima de 30 días.

En caso de amortización anticipada, solamente las cantidades dispuestas pendientes de pago devengarán intereses.

(g) La "Facilidad" efectuará todos los pagos derivados del presente "Convenio" sin deducción alguna de impuestos, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en su país y pagará cualesquiera costes de transferencia o conversión derivados de la ejecución del presente "Convenio".

La "Facilidad" informa mediante la presente, que en virtud de su naturaleza jurídica, no está sujeto al pago de impuestos ni tasas, ni a ninguna medida de efectos similares.

6. Transmisión de la deuda

(a) A excepción de lo estipulado en las subcláusulas (b) a (h) de este apartado, España no puede transferir sus compromisos bajo este "Convenio", o cualquiera de sus reivindicaciones a la Facilidad, sin previo consentimiento de la Facilidad en los términos o condiciones que apruebe la Facilidad.

(b) España podrá transferir en cualquier momento la totalidad o parte de sus derechos sobre la Facilidad a cualquier Estado miembro del FIDA, al banco central u otra agencia fiscal designados por dicho Estado miembro, con los propósitos de la Sección 2.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA.

(c) Cualquier derecho transferido según la subcláusula (b) será mantenido por el cesionario en los mismos términos y condiciones originales establecidos para España, salvo que (i) el cesionario adquiera el derecho a solicitar pago anticipado según la cláusula 5 sólo con el consentimiento de la Facilidad, (ii) los pagos relacionados con el derecho transferido se realizarán en la cuenta especificada por el cesionario, y (iii) la referencia a días hábiles (Madrid) se considerará que se refiere a los días hábiles en el lugar donde se encuentre el cesionario.

(d) El precio del derecho transferido según la subcláusula (b) será el acordado entre España y el cesionario.

(e) España notificará a la Facilidad el derecho que se está transfiriendo según la subcláusula (b), el nombre del cesionario, el importe del derecho transferido, el precio acordado para la transmisión, y la fecha valor de la misma.

(f) La transmisión notificada a la Facilidad según la subcláusula (e) se anotará en los registros del Fondo si se adecúa a los términos y condiciones de esta cláusula 6. La transmisión será efectiva a partir de la fecha valor acordada entre España y el cesionario.

(g) Si se solicita, la Facilidad podrá asistir a España en los acuerdos de transmisión de derechos.

7. Compromisos

La deuda adquirida por el "Prestatario" en virtud del presente "Convenio" tendrá un rango "pari-passu" con las otras deudas externas del "Prestatario" de la misma naturaleza.

En el caso de que la Facilidad sea autorizada a pedir prestados recursos a otros países distintos de España, no se llevará a cabo ninguna acción que implique la subordinación de los derechos de España sobre la Facilidad a otros derechos sobre la Facilidad derivados de otras operaciones de préstamo.

8. Covenants

(a) El "Fondo" se compromete a no modificar o revocar El Instrumento de Creación de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria sin previa consulta al Gobierno de España.

(b) Desde la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio" y en tanto se halle pendiente cualquier obligación derivada del mismo, el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) se compromete a remitir al "ICO" los siguientes documentos:

(b.1) Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) y de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria.

(b.2) Notificación realizada en los términos de la Cláusula Trece del presente "Convenio" de cualquier cambio que se produzca en relación con las personas, que estuvieran autorizadas para la firma y ejecución de este "Convenio".

9. Derecho aplicable

El presente "Convenio" está sujeto al Derecho Internacional, y en particular al Derecho aplicable a los tratados y otros acuerdos suscritos entre Estados y organismos internacionales.

10. Interpretación y Resolución de conflictos

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja en relación a la interpretación, aplicación o actuación de este Convenio, incluyendo su existencia, validez o terminación, se resolverá mediante decisión arbitral final y vinculante de la Corte Permanente de Arbitraje según las Normas para el Arbitraje implicando Organismos Internacionales y Estados, con efecto en la fecha de este "Convenio".

11. Entrada en vigor

(a) La entrada en vigor de este "Convenio" está condicionada a que el "ICO" haya recibido en la forma y contenido satisfactorio para él los siguientes documentos:

(a.1) Copia certificada del Instrumento Legal mediante el que se crea la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria y evidencia de su aprobación por parte de los órganos decisarios del FIDA.

(a.2) Poder y certificación (facsímil) de firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este "Convenio" o cualesquiera otros documentos en relación al mismo.

(a.3) Opinión legal emitida por el Consejo General del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), o cualquier otro documento considerado válido por España, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del "Prestatario", en orden a la firma, ejecución y validez de este "Convenio".

(b) El "ICO" comunicará al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), en la forma establecida en la Cláusula Trece, la recepción de tales documentos y la consiguiente entrada en vigor del "Convenio".

(c) Este "Convenio" no entrará en vigor hasta que todos los compromisos surgidos del mismo hayan sido concluidos por ambas partes.

(d) Este "Convenio" entrará en vigor siempre y cuando también entre en vigor el Acuerdo Administrativo firmado entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, en su calidad de fideicomisario de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, estipulando las disposiciones administrativas para la administración y gestión de la "Facilidad".

No obstante lo anterior, la entrada en vigor del "Convenio" deberá tener lugar en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogable, a petición del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), por otro período igual.

12. Vencimiento

(a) El presente "Convenio" permanecerá en vigor hasta la extinción de todas las obligaciones que del mismo se deriven para ambas partes.

(b) Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurren alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

(b.1) Que, transcurridos 12 meses, el Prestatario no haya efectuado los reembolsos de capital o pago de intereses a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente "Convenio", o que haya declarado una moratoria de forma oficial.

(b.2) Que el "Prestatario" no destine el "Crédito" a la finalidad estipulada en el presente "Convenio".

(b.3) Que el "Prestatario" modifique o deje sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refieren las Cláusulas Once y Doce.

(b.4) Que el "Prestatario" no cumpla con las obligaciones derivadas del presente "Convenio" o del "Acuerdo Administrativo" firmado entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) para la administración y gestión de la Facilidad.

(c) En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el "ICO" podrá, transcurridos 30 días a contar desde la fecha en que hubiere requerido al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) para regularizar la situación:

(c.1) Exigir el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio".

(c.2) Declarar extinguidas mediante notificación a la Facilidad las obligaciones derivadas para el "ICO" del presente "Convenio".

13. Comunicaciones entre las partes

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que deben enviarse las dos partes en virtud del presente "Convenio", se entenderán

debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por persona con poder bastante, conforme a la Cláusula Once, párrafo (a.2) o mediante fax.

Las notificaciones o comunicaciones, en inglés o español y enviadas por carta o fax, serán vinculantes para las partes, del presente "Convenio" y se considerarán recibidas por el destinatario en los domicilios mencionados a continuación:

PARA EL PRESTAMISTA:

EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)

Paseo del Prado, 4
28014 Madrid - ESPAÑA
FAX: (34) 91 5921785 / 91 5921700
TELEFS.: (34) 91 592 1773 / 91
5921600

PARA EL PRESTATARIO:

LA FACILIDAD FINANCIERA ESPAÑOLA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, representada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("FIDA", "Fondo" o "Fideicomisario") en su calidad de Fideicomisario

Via Paolo di Dono, 44
00142 Rome, Italy
FAX:(39)
PHONE:(39)

No obstante lo anterior, los documentos requeridos en la Cláusula Once para la entrada en vigor del "Convenio", habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

14. Registro

El "Fondo" será responsable de registrar el presente "Convenio" ante el Secretariado General de las Naciones Unidas según el artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas.

Las partes firmantes acuerdan adjuntar, como parte de este "Convenio", una copia del Instrumento Legal mediante el que se crea la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria y del Acuerdo Administrativo firmado entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, en su calidad de fideicomisario de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, para la administración y gestión de la "Facilidad", como Anexos III y IV, respectivamente.



En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente "Convenio", extendido y ejecutado en cuatro originales, igualmente vinculantes, dos en español y dos en inglés. La versión inglesa del "Convenio" es una traducción auténtica y literal de la española. En caso de conflicto, prevalecerá la versión en español.

la fecha del presente acuerdo será la fecha en que sea firmado por ambas partes.

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL EN CALIDAD DE AGENTE FINANCIERO Y EN REPRESENTACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA POR EL FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO DE LA FACILIDAD FINANCIERA ESPAÑOLA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Firmado por:
(José María Ayala Vargas -
Presidente)
Representante autorizado

Firmado por:
(Kanayo F. Nwanze -
Presidente)
El Presidente del FIDA

Date: 28 de diciembre de 2010

Date: 20 December 2010

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ANEXO I**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**

En aplicación del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Fideicomisario de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria (la "Facilidad"), con fecha 28 Dic. 2010, por un importe de 285.500.000 euros, solicitamos la disposición de dicho "Crédito" por un importe de doscientos ochenta y cinco millones y medio de euros (285,500,000) euros, cantidad que deberá ser ingresada en el nº de cuenta IT71X0569611000EDCEU0557700 abierta en el Banco Popolare di Sondrio, Sondrio, Italy, con domicilio en LUNGO MALLERO CADORNA 24; 23100 SONDRIO - ITALY.

Este crédito tendrá carácter ligado y se aplicará al otorgamiento de créditos en términos concesionales a países miembros del FIDA en vías de desarrollo que reúnan las condiciones para acceder a la financiación bajo el esquema de la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, en los términos y condiciones establecidos en el "Convenio".

La "Facilidad" reembolsará al "ICO", en las condiciones estipuladas en el "Convenio de Crédito", las cantidades desembolsadas bajo el "Convenio". El cumplimiento por parte del "ICO" de las instrucciones contenidas en esta "Solicitud" no implica responsabilidad para este Instituto en el cumplimiento o incumplimiento de los proyectos y programas financiados por la "Facilidad" ni en el control de los mismos, considerándose siempre que el "ICO" carece de vinculación alguna con dichos proyectos y programas. En consecuencia, nos comprometemos a rembolsar al "ICO" en "Euros" las cantidades pagadas por orden nuestra en las condiciones estipuladas en el "Convenio", cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o posteriores al pago que se produzcan en la ejecución de los proyectos y programas financiados por la "Facilidad".

FONDO INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), EN
SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO DE
LA FACILIDAD FINANCIERA ESPAÑOLA
PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA



El Presidente del FIDA

ICO Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

ANEXO II

Year	Repayment Schedule of Trust Loans (€)				Repayment Schedule to Spain (€)
	Total Loans	Ordinary Loans	Intermediate Loans	HC Loans	
2010	0	0	0	0	0
2011	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0
2015	5.194.667	5.194.667	0	0	0
2016	10.083.000	10.083.000	0	0	14.819.337
2017	12.680.333	10.083.000	2.597.333	0	12.299.923
2018	12.680.333	10.083.000	2.597.333	0	12.299.923
2019	12.680.333	10.083.000	2.597.333	0	12.299.923
2020	12.680.333	10.083.000	2.597.333	0	12.299.923
2021	12.680.333	10.083.000	2.597.333	0	12.299.923
2022	15.277.667	10.083.000	2.597.333	2.597.333	14.819.337
2023	16.333.500	10.083.000	2.597.333	3.653.167	15.843.495
2024	16.333.500	10.083.000	2.597.333	3.653.167	15.843.495
2025	16.333.500	10.083.000	2.597.333	3.653.167	15.843.495
2026	16.333.500	10.083.000	2.597.333	3.653.167	15.843.495
2027	16.333.500	10.083.000	2.597.333	3.653.167	15.843.495
2028	16.333.500	10.083.000	2.597.333	3.653.167	15.843.495
2029	16.333.500	10.083.000	2.597.333	3.653.167	15.843.495
2030	11.138.833	4.888.333	2.597.333	3.653.167	10.804.668
2031	6.250.500	0	2.597.333	3.653.167	6.062.985
2032	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2033	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2034	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2035	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2036	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2037	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2038	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2039	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2040	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2041	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2042	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2043	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2044	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2045	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2046	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2047	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2048	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2049	3.653.167	0	0	3.653.167	3.543.572
2050	3.653.167	0	0	3.653.167	2.805.302
2051	3.653.167	0	0	3.653.167	0
2052	1.055.833	0	0	1.055.833	0
TOTAL	299.800.000	151.245.000	38.960.000	109.595.000	285.500.000

Nota: De conformidad con la Cláusula 4 (a) (b), el cuadro anterior está basado en un escenario preliminar de los compromisos e imputaciones de los prestatarios de FIDA. En consecuencia, los importes mostrados son indicativos y serán revisados de acuerdo con los compromisos reales que FIDA tenga respecto a los estados prestatarios. No obstante, el periodo máximo de amortización de 45 años será respetado en cumplimiento de las condiciones del préstamo establecidas en la decisión del Consejo de Ministros español de 17 de septiembre de 2010.



ANEXO III

**INSTRUMENTO LEGAL POR EL QUE SE CREA EL FONDO FIDUCIARIO DE
ESPAÑA PARA EL MECANISMO DE COFINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA**

Instrumento por el que se crea el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria¹

Considerando que los participantes en la Cumbre del G-8 (L'Aquila, 8 a 10 de julio de 2009) determinaron en la Declaración Conjunta sobre Seguridad Alimentaria Mundial que hay una necesidad urgente de adoptar medidas decisivas para liberar a la humanidad del hambre y la pobreza. La seguridad alimentaria, la nutrición y la agricultura sostenible deben seguir siendo una cuestión prioritaria en la agenda política, y deben abordarse mediante un enfoque transversal e integrador, en el que tomen parte todos los interesados pertinentes a nivel mundial, regional y nacional;

Considerando que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) (en adelante denominado el "FIDA") es el organismo especializado de las Naciones Unidas que se creó para financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo;

Considerando que en el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola se estipula que el objetivo del FIDA consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles para el desarrollo agrícola en los Estados Miembros en desarrollo;

Considerando que el Reino de España (en adelante denominado "España"), que hizo suya la Declaración Conjunta sobre Seguridad Alimentaria Mundial, ha manifestado su interés en asignar los recursos comprometidos en L'Aquila para la financiación de proyectos y programas centrados en la seguridad alimentaria y la agricultura, y considera que el FIDA es un asociado fiable para ejecutar esos proyectos y programas, y

Considerando que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 100º período de sesiones², teniendo en cuenta la Resolución 154/XXXII del Consejo de Gobernadores sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, que en su artículo II 6. establece que "*Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a examinar las posibilidades para complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo*", aprobó y adoptó el presente Instrumento por el que se crea el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria con miras a su aplicación inmediata;



¹ En caso de cualquier discrepancia entre la versión inglesa de este documento y las versiones en los demás idiomas oficiales del Fondo, prevalecerá la versión inglesa.

² Es decir, septiembre de 2010.

Se hace saber, en consecuencia, que:

Artículo preliminar

Para contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el FIDA ha adoptado el presente Instrumento por el que se crea el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria (en adelante denominado el "Fondo Fiduciario"), que será administrado por el FIDA en calidad de Administrador Fiduciario (en adelante denominado el "Administrador"). El Fondo Fiduciario se regirá por las disposiciones del presente Instrumento, del Acuerdo de Préstamo y por las establecidas en los acuerdos pertinentes que se suscriban entre el Fondo Fiduciario y España, y se administrará conforme a dichas disposiciones.

Artículo I. Disposiciones generales

Sección 1. Finalidad

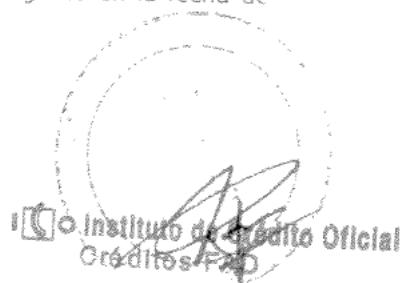
Mediante el Fondo Fiduciario se movilizarán recursos, en virtud del artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, que de otro modo no habrían estado a disposición del FIDA y se concederán préstamos en condiciones favorables a los Estados Miembros en desarrollo que reúnan las condiciones para recibir asistencia en virtud del presente Instrumento. A tal efecto, el Administrador está autorizado a concertar arreglos de financiación con los prestatarios del Fondo Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que convengan.

Sección 2. Cuentas del Fondo Fiduciario

- a) Las operaciones y transacciones del Fondo Fiduciario se efectuarán por conducto de una Cuenta del Préstamo, una Cuenta de Reserva y una Cuenta de Administración. Los recursos del Fondo Fiduciario se mantendrán por separado en cada cuenta.
- b) El Administrador establecerá subcuentas en la Cuenta del Préstamo para recibir y desembolsar los recursos destinados a regiones específicas.

Sección 3. Unidad de cuenta y medios de pago

- 1) El euro será la unidad de cuenta en la que se denominen los compromisos, los préstamos y todas las demás operaciones y transacciones del Fondo Fiduciario.
- 2) Medios de pago:
 - a) Los recursos prestados o donados al Fondo Fiduciario se denominarán en euros.
 - b) Los pagos del Fondo Fiduciario a España se realizarán en euros.
 - c) Los pagos a los prestatarios del Fondo Fiduciario se realizarán en la moneda o monedas convenidas con dichos prestatarios.
- 3) La conversión a euros de las monedas de los reembolsos de los préstamos, los intereses y otros cargos se realizará al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.



Artículo II. Financiación por el Fondo Fiduciario

Sección 1. Admisibilidad y condiciones de la financiación

- 1) Los préstamos se destinarán a los Estados Miembros en desarrollo que reúnan las condiciones para recibir préstamos.
- 2) Antes de aprobar un arreglo de financiación en virtud del presente Instrumento, el Administrador se asegurará de que el Estado Miembro esté haciendo lo posible por reforzar de manera sustancial y sostenible la producción nacional de alimentos.
- 3) El Administrador no aprobará solicitud alguna para concertar un arreglo en virtud del presente Instrumento cuando el Estado Miembro tenga una obligación financiera en mora con el Fondo Fiduciario, el FIDA o España.
- 4) El Administrador no ultimará ninguna revisión en relación con un arreglo concertado en virtud del presente Instrumento a menos que todas las demás condiciones para el desembolso del préstamo correspondiente se hayan cumplido o hayan dejado de exigirse, y hasta que esto ocurra.
- 5) Las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola adoptadas por la Junta Ejecutiva, en sus sucesivas versiones enmendadas, serán aplicables *mutatis mutandis* a la financiación concedida en virtud del presente Instrumento.

Sección 2. Cuantía de la financiación

- a) El Administrador fijará un límite máximo inicial de acceso a los recursos con cargo al Instrumento en el caso de cada Estado Miembro admisible. Estos límites de acceso serán objeto de revisión cada cierto tiempo por el Administrador en vista de la utilización real de los recursos disponibles en la Cuenta del Préstamo. El Fondo Fiduciario mantendrá informada a España de dichas revisiones y de las posibles modificaciones de los límites de acceso.
- b) En la medida en que un Estado Miembro haya notificado al Administrador que no tiene intención de hacer uso de los recursos puestos a disposición por el Fondo Fiduciario, el Estado Miembro no se incluirá en los cálculos de los límites de acceso a los préstamos del Fondo Fiduciario.
- c) El acceso de cada Estado Miembro que reúne las condiciones para recibir asistencia del Fondo Fiduciario se determinará en función de una evaluación por parte del Administrador de las necesidades del miembro en cuestión en cuanto a la producción de alimentos, la solidez de su programa, la cuantía de los créditos pendientes de uso que el FIDA haya concedido a dicho miembro, y su historial en cuanto a la utilización de los créditos del FIDA en el pasado.
- d) Todo compromiso estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario.

Sección 3. Desembolsos

- a) Todo desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario.

- b) Salvo en lo expresamente previsto en este Instrumento y otros acuerdos pertinentes relativos al Fondo Fiduciario, las normas, políticas y procedimientos del FIDA se aplicarán *mutatis mutandis* a cualquier desembolso en virtud del presente Instrumento.
- c) Una vez reembolsado el total de la cantidad que se haya tomado prestada de España no se realizarán, bajo ningún compromiso, desembolsos a un Estado Miembro.

Sección 4. Condiciones de los préstamos

- a) El Administrador aprobará los préstamos del Fondo Fiduciario de conformidad con las disposiciones de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos adoptadas por el Consejo de Gobernadores del FIDA y con las modalidades establecidas en los préstamos del Fondo Fiduciario concertados entre el Fondo Fiduciario y el Estado Miembro prestatario.
- b) Los préstamos del Fondo Fiduciario se abonarán en una moneda libremente utilizable que decida el Administrador. La devolución del préstamo, y el pago de los intereses, se efectuará en una moneda libremente utilizable que decida el Administrador. El Administrador administrará el Fondo Fiduciario conforme al más alto grado de eficiencia y economía.
- c) El Administrador deducirá un tipo fijo de 20 puntos básicos (0,20%) del tipo de interés de los préstamos del Fondo Fiduciario para cubrir los costos administrativos de la gestión del Fondo Fiduciario.
- d) El Administrador no podrá reprogramar el reembolso de los préstamos del Fondo Fiduciario.
- e) El Administrador se asegurará en todo momento de que las operaciones correspondientes en divisas se lleven a cabo de manera tal que se reduzca al mínimo el riesgo cambiario del Fondo Fiduciario.
- f) El Fondo Fiduciario prestará recursos de la Cuenta del Préstamo en condiciones tales que permitan el reembolso de los préstamos obtenidos para el Fondo Fiduciario.

Sección 5. Modificaciones

Toda modificación a estas disposiciones afectará únicamente a los préstamos concertados después de la fecha de entrada en vigor de la modificación en cuestión, siempre que tal modificación del tipo de interés sea aplicable a los intereses devengados después de la fecha de entrada en vigor de la modificación.

Sección 6. Información

De conformidad con los procedimientos internos del FIDA, se mantendrá informada a España de las operaciones de préstamos del Fondo Fiduciario que el Fondo Fiduciario esté revisando y de los préstamos del Fondo Fiduciario que finalmente se comprometan.

Artículo III. Cuenta del préstamo

Sección 1. Recursos

La Cuenta del Préstamo estará integrada por los recursos siguientes:

- a) el importe de los préstamos efectuados al Fondo Fiduciario a favor de dicha Cuenta;
- b) el importe de las donaciones efectuadas al Fondo Fiduciario a favor de dicha Cuenta, y
- c) los recursos necesarios para cubrir los costos administrativos derivados de la creación del Fondo Fiduciario.

Sección 2. Facultad para contraer empréstitos

- a) El Fondo Fiduciario podrá obtener recursos de España para la Cuenta del Préstamo conforme a las condiciones que se convengan entre el Administrador y España, con sujeción a las disposiciones estipuladas en este Instrumento. Para ello, se autoriza al Fondo Fiduciario a concertar el Acuerdo de Préstamo con España, conforme a los términos y condiciones que convengan.
- b) El Fondo Fiduciario no podrá obtener recursos de la Cuenta del Préstamo en condiciones tales que impidan la financiación en condiciones favorables.

Sección 3. Utilización de los recursos

Los recursos de la Cuenta del Préstamo serán utilizados por el Fondo Fiduciario para conceder préstamos a los Estados Miembros prestatarios y efectuar pagos a las Cuentas de Reserva y a la Cuenta de Administración.

Artículo IV. Cuenta de reserva

Sección 1. Recursos

1) La Cuenta de Reserva estará integrada por los recursos siguientes:

- a) transferencias realizadas por el FIDA con cargo a sus recursos, de conformidad con las decisiones del Consejo de Gobernadores del FIDA;
- b) las ganancias netas procedentes de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Reserva;
- c) las ganancias netas procedentes de la inversión de cualquier recurso de la Cuenta del Préstamo en espera de la utilización de esos recursos en las operaciones;
- d) los pagos de intereses de los préstamos del Fondo Fiduciario menos un tipo de interés fijo de 20 puntos básicos (0,20%) anual o semestralmente, según se especifica en la sección 4 c) del artículo II;.
- e) los pagos del principal o los intereses en mora o los intereses sobre estos que se deriven de los préstamos del Fondo Fiduciario;
- f) los pagos del principal que se deriven de los préstamos del Fondo Fiduciario, y
- g) las donaciones efectuadas al Fondo Fiduciario a favor de dicha Cuenta.

- 2) El Administrador deberá mantener en la Cuenta de Reserva un saldo correspondiente, como mínimo, al 3% de los préstamos del Fondo Fiduciario pendientes.

Sección 2. Utilización de los recursos

Los recursos de la Cuenta de Reserva serán utilizados por el Administrador para realizar pagos a España del principal y los intereses de sus empréstitos.

Sección 3. Revisión de los recursos

Si los recursos de la Cuenta de Reserva son insuficientes, o si el Administrador determina que pueden llegar a serlo, para satisfacer las obligaciones del Fondo Fiduciario que pueden liquidarse con cargo a la Cuenta de Reserva según vayan venciendo y siendo pagaderas, el Administrador revisará la situación oportunamente. El Administrador deberá consultar a España a tal fin.

Sección 4. Terminología

Se considera que el término "interés" incluye cualquier comisión sobre los préstamos del Fondo Fiduciario.

Artículo V. Administración del Fondo Fiduciario

Sección 1. Administrador Fiduciario

- a) El Fondo Fiduciario estará administrado por el FIDA en calidad de Administrador. Se determinará que las decisiones y demás medidas adoptadas por el FIDA en calidad de Administrador se habrán adoptado en su capacidad como tal.
- b) A reserva de las disposiciones del presente Instrumento, al administrar el Fondo Fiduciario, el FIDA aplicará las mismas normas que, de conformidad con el Convenio Constitutivo del FIDA, son aplicables a la gestión de los recursos del FIDA.
- c) El Administrador, por conducto de su Presidente, estará facultado para:
 - i) adoptar todo tipo de medidas, entre ellas, abrir cuentas en nombre del FIDA, en calidad de Administrador, con los depositarios del FIDA que el Administrador juzgue necesarios, y
 - ii) adoptar todas las demás medidas administrativas que el Administrador considere necesarias para aplicar las disposiciones del presente Instrumento.

Sección 2. Cuenta de Administración

- a) Los recursos a que se hace referencia en la sección 4 c) del artículo II se mantendrán en la Cuenta de Administración y se utilizarán exclusivamente para cubrir los costos de administración de los Fondos Fiduciarios.
- b) En caso de que los recursos mencionados en el apartado a) supra fueran insuficientes para cubrir los gastos administrativos, la diferencia se sufragará con cargo a los ingresos derivados de las inversiones.
- c) En el momento de la liquidación del Fondo Fiduciario, cualquier cantidad que quede en la Cuenta de Administración se transferirá a la Cuenta de Reserva.

Sección 3. Separación de bienes y cuentas, auditoría e informes

- a) Los recursos del Fondo Fiduciario se mantendrán separados de los bienes y activos de todas las demás cuentas del FIDA, entre ellas otros fondos fiduciarios, y se utilizarán únicamente para los fines del Fondo Fiduciario de conformidad con el presente Instrumento.
- b) Los bienes y activos mantenidos en las demás cuentas del FIDA no se utilizarán para liquidar obligaciones ni compensar las pérdidas que se deriven de la administración del Fondo Fiduciario. Los recursos del Fondo Fiduciario no se utilizarán para liquidar las obligaciones ni compensar las pérdidas que se deriven de la administración de las demás cuentas del FIDA.
- c) El FIDA mantendrá una contabilidad separada y preparará los estados financieros del Fondo Fiduciario por separado.
- d) El auditor externo seleccionado en virtud del artículo XII del Reglamento Financiero del FIDA realizará una auditoría de las transacciones y registros financieros del Fondo Fiduciario. La auditoría coincidirá con el ejercicio financiero del FIDA.
- e) El FIDA informará sobre los recursos y las operaciones del Fondo Fiduciario en el informe anual de la Junta Ejecutiva al Consejo de Gobernadores al que se hace referencia en el artículo XII del Reglamento Financiero del FIDA.

Sección 4. Inversión de los recursos

- a) Todo saldo en poder del Fondo Fiduciario que no se necesite de inmediato en ninguna operación se invertirá según lo establecido en esta sección.
- b) Las inversiones se llevarán a cabo por medio de títulos del Tesoro, entre otros: i) bonos soberanos; ii) títulos de empresa de renta fija de primera calidad, y iii) títulos/bonos del Tesoro protegidos contra la inflación.
- c) Conforme a los procedimientos internos del FIDA, se mantendrá informada a España periódicamente de las operaciones de inversión.
- d) Los ingresos procedentes de las inversiones se abonarán a la Cuenta de Reserva una vez deducidos los recursos necesarios para sufragar los gastos administrativos.

Artículo VI. Período de actividad y liquidación

Sección 1. Período de actividad

El Fondo Fiduciario creado por el presente Instrumento se mantendrá en vigor hasta pasados cuarenta y cinco años de su aprobación. El FIDA podrá ampliar ese período de actividad durante el tiempo que sea necesario a juicio del FIDA para llevar a cabo las actividades del Fondo Fiduciario y liquidarlas.

Sección 2. Liquidación del Fondo Fiduciario

- a) En el momento de la liquidación del Fondo Fiduciario cualquier cantidad que quede en la Cuenta de Reserva después de: i) el pago de las obligaciones autorizadas con cargo a la Cuenta de Reserva y ii) el reembolso a España de una cantidad que puede llegar a ser equivalente a las donaciones concedidas por España al Fondo Fiduciario, se utilizará para liquidar cualquier pasivo del Fondo Fiduciario.
- b) Todo recurso restante se transferirá al FIDA, salvo que España y el FIDA convengan otra cosa.

Artículo VII. Disposiciones varias

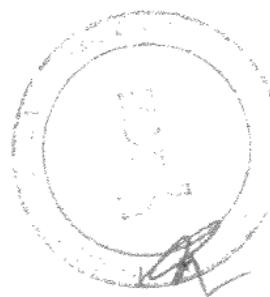
Sección 1. Limitación de responsabilidades

El FIDA, solo por el hecho de ser el Administrador, no será responsable de ningún acto u obligación del Fondo Fiduciario.

Sección 2. Modificaciones

Toda modificación de los términos y condiciones establecidos en este Instrumento se hará en consulta con España.

*Certified by
Rut sel Silvestre J. Martínez
On 20 December 2010*



ANEXO IV

**ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES Y COOPERACIÓN DE ESPAÑA Y EL FONDO INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO DE
LA FACILIDAD FINANCIERA DE ESPAÑA PARA LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE DICHA
FACILIDAD.**

ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL FACILIDAD FINANCIERA DE ESPAÑA PARA LA COFINANCIACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA (MAEC), LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) Y EL FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) PARA LA ADMINISTRACIÓN y OPERACIÓN DE LA FACILIDAD FINANCIERA DE ESPAÑA PARA LA COFINANCIACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

POR CUANTO firman este Acuerdo, el Reino de España (en lo sucesivo el “Gobierno de España” o “España”), por intermedio del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España (en lo sucesivo “MAEC”) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en lo sucesivo “AECID”), y la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo el “Fondo Fiduciario”, por intermedio del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola en su calidad de Fideicomisario (en lo sucesivo “FIDA” o el “Fideicomisario”). En lo sucesivo, el MAEC, AECID y FIDA se denominan conjuntamente “firmantes”.

POR CUANTO la AECID es (i) una Entidad de Derecho Público adscrita al MAEC a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), como establece la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la AECID; y el Real Decreto 941/2010, de 23 de julio, de modificación del Estatuto de la AECID, y (ii) el órgano de gestión de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, y por tanto, parte integrante del presente Acuerdo.

POR CUANTO el “FIDA” es una entidad jurídica internacional y a la vez es la agencia especializada de Naciones Unidas para financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en sus Estados miembros, principalmente para la producción de alimentos en los países en desarrollo, constituida mediante la Resolución XIII de la Conferencia Mundial de la Alimentación y cuyo Convenio Constitutivo, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas el 13 de junio de 1976 en Roma, establece que tendrá por objetivo movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo.

POR CUANTO el Gobierno de España apoya las metas a favor del desarrollo humano y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y otros objetivos convenidos internacionalmente descritos en el Plan Estratégico 2011-2015 y desea apoyar a FIDA para la consecución de esas metas.

CONSIDERANDO que en la Cumbre del G8 celebrada en L’Aquila (Italia) entre el 8 y el 10 de julio de 2009 se estableció en la Joint Statement on Global Food Security que se necesita una acción decidida para liberar a la humanidad del hambre y la pobreza y que la seguridad alimentaria, la nutrición y la agricultura sostenible deben seguir siendo prioridades políticas de primer orden.

POR CUANTO el III Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 (III Plan Director) pretende, sobre todo, mejorar la calidad y la eficacia de la Cooperación

Española y propone iniciar una política integral de desarrollo que guiará todas las intervenciones y articular a los actores involucrados en la búsqueda de resultados en la reducción de la pobreza, en especial, mediante asociaciones con organismos multilaterales.

CONSIDERANDO la Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva del FIDA, versión en español EB 2010/100/R.29/Rev.1, del 16 de septiembre de 2010, a través de la cual la Junta Ejecutiva aprobó el *"Instrumento por el que se crea el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria"*.

CONSIDERANDO el Modelo Financiero base acordado de manera indicativa entre los firmantes, que se adjunta como Anexo 3.

EN CONSECUENCIA, los firmantes acuerdan firmar el presente Acuerdo Administrativo sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Acuerdo Administrativo

El presente Acuerdo Administrativo tiene por objeto establecer los procedimientos para regular la cooperación entre España y el Fondo Fiduciario relacionada con la administración y operación de dicho Fondo.

Segunda. Dotación del Fondo Fiduciario y formalización

La contribución financiera inicial del Gobierno de España al Fondo Fiduciario se formalizará a través de un Convenio de Préstamo a ser suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial, en representación del Reino de España y el FIDA en calidad de Fideicomisario del Fondo Fiduciario, por un monto de 285.500.000 Euros que serán desembolsados por el Gobierno de España en 2010 y por una Subvención Plurianual de Estado de la AECID al FIDA, en calidad de Fideicomisario del Fondo Fiduciario, por un monto de 14.500.000 Euros, que serán desembolsados por el Gobierno de España entre 2010 y 2013.

Tercera. Gastos administrativos del Fondo Fiduciario

1. Para atender los gastos administrativos de constitución, el Fideicomisario tendrá derecho a disponer inicialmente de hasta 200.000 Euros con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario.
2. Además de los gastos señalados en el apartado anterior, el Fideicomisario dispondrá de gastos administrativos adicionales financiables con cargo al Fondo Fiduciario. En principio estos gastos serán: 600.000 Euros en 2011; 700.000 Euros en 2012; 460.000 Euros por año desde 2013 a 2018; 280.000 Euros en 2019; 70.000 Euros por año hasta 2055.

3. El Fideicomisario podrá atender los gastos administrativos financiables por la gestión del Fondo Fiduciario con cargo a los intereses devengados por los préstamos concedidos por el Fondo Fiduciario, sin exceder los montos anuales indicados en el apartado 2 de la presente Cláusula. En caso de que los recursos mencionados fueran insuficientes para cubrir dichos gastos, la diferencia se sufragará con cargo a los ingresos derivados de las inversiones de tesorería.

4. En caso de que se produjeran gastos administrativos superiores a los indicados en el apartado 2, éstos se cubrirán hasta una desviación anual de los gastos administrativos presupuestados anualmente, en un porcentaje máximo definido por los firmantes durante la revisión anual del avance en la ejecución del Fondo Fiduciario y sobre la base de una certificación de los gastos administrativos efectivamente incurridos por el Fideicomisario.

Cuarta. Arreglos financieros del Fondo Fiduciario

1. Los préstamos a conceder por el Fondo Fiduciario serán comprometidos durante el período que cubre la 8^a Reposición de FIDA (2010-2012).

2. El remanente de los recursos aportados por el Gobierno de España al Fondo Fiduciario que no hubiere sido comprometido a finales de 2012 será reembolsado a España.

3. El remanente a reembolsar según el apartado previo se considerará un pago anticipado de principal. En el Convenio de Préstamo se regularán las condiciones y cuantías mínimas aplicables en el caso de un pago anticipado de principal. En el caso de que el remanente a reembolsar fuera inferior a 100.000 euros, esta cantidad se podrá transferir a la Cuenta de Reserva del Fondo Fiduciario.

4. Podrán considerarse prestatarios elegibles bajo el Fondo Fiduciario aquellos Estados Miembros del FIDA que sean elegibles para recibir préstamos de FIDA. Para la concesión de dichos préstamos, se tendrán en cuenta las prioridades geográficas del III Plan Director 2009-2012 de la Cooperación Española.

5. La distribución de préstamos entre las diferentes categorías de préstamos de FIDA será tal que garantice el reembolso de los préstamos obtenidos para el Fondo Fiduciario. En tal sentido, los firmantes reconocen que al menos un 50% de los fondos disponibles deben concederse a los países prestatarios mediante préstamos en términos ordinarios y que no más del 37% de los fondos disponibles deben concederse a los países prestatarios mediante préstamos en condiciones muy favorables.

Quinta. Estatus de Acreedor

El Fideicomisario se asegurará de que los Estados Miembros prestatarios del Fondo Fiduciario garanticen los mismos términos y condiciones que a los préstamos concedidos por FIDA, en los términos establecidos por el dictamen jurídico adjunto al presente Convenio como Anexo 1.

Sexta. Gestión de las Cuentas del Fondo Fiduciario

1. Teniendo en consideración el modelo financiero preliminar del Anexo 3, el Fideicomisario hará sus mejores esfuerzos para obtener la rentabilidad máxima posible sobre los recursos del Fondo Fiduciario aplicados a inversiones de tesorería, fijando un objetivo de rentabilidad mínimo promedio de 1.5% anual.
2. La rentabilidad de las inversiones de tesorería se calculará sobre los saldos existentes en las Cuentas de Préstamo y de Reserva del Fondo Fiduciario.
3. Si como consecuencia de las revisiones periódicas indicadas en la Cláusula Octava, los resultados indican que el Fondo Fiduciario no dispone de recursos para atender sus obligaciones de pago, el MAEC y/o la AECID realizarán una dotación adicional de fondos, a más tardar a finales del año natural, para asegurar un saldo positivo de la Cuenta de Reserva. La determinación de la dotación adicional de fondos se basará en las estimaciones provistas por FIDA durante la reunión anual del Comité de Seguimiento del Fondo Fiduciario.

Esta dotación adicional se hará en los términos que acuerden los firmantes y con cargo a los reembolsos de principal y los pagos por intereses realizados por el Fondo Fiduciario a España, que son considerados recursos del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), según el artículo 13.1 de la Ley 36/2010 del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

4. De manera suplementaria a la dotación adicional mencionada en el apartado 3, *supra*, excepcionalmente y si ello fuera necesario, el MAEC y/o la AECID podrán realizar aportaciones extraordinarias, con sujeción a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los términos acordados entre los firmantes.

Séptima. Estados financieros

Las cuentas y los estados financieros en valor nominal de las operaciones realizadas con recursos del Fondo Fiduciario se expresarán en Euros.

Octava. Seguimiento e información

1. El Fideicomisario y España constituirán un Comité de Seguimiento del Fondo Fiduciario que se reunirá al menos una vez al año, preferiblemente en Octubre, para revisar el avance en la ejecución del mismo y proponer acciones que se deriven de esta revisión.
2. Por la parte de España, la delegación correspondiente estará formada por AECID y MAEC y será presidida por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional o por quien el titular de la Secretaría de Estado delegue. Por la parte del Fideicomisario, la delegación correspondiente estará presidida por el Presidente de FIDA o por quien el Presidente delegue.

3. El Fideicomisario mantendrá a España informada periódicamente de las operaciones de préstamos del Fondo Fiduciario que éste se encuentre revisando y de los préstamos que finalmente se comprometan, así como de las operaciones de inversión realizadas con los recursos disponibles en el Fondo Fiduciario. El Fideicomisario será responsable de elaborar y presentar los informes de seguimiento y finales en base a las prácticas y normas habituales del FIDA y con periodicidad establecida en el presente Acuerdo.

4. En este sentido, el Fideicomisario remitirá a España a finales de julio, octubre y abril de cada año, información al 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre respectivamente, que incluya:

- a) Copias de los estados financieros en valor nominal del Fondo Fiduciario expresados en Euros, incluyendo Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujo de Caja y Estado de los Préstamos.
- b) Informe del progreso de los proyectos financiados por el Fondo Fiduciario.
- c) Informe desglosado de la cartera de inversiones de tesorería realizadas con los recursos del Fondo Fiduciario, siguiendo las normas internas del FIDA.

5. El Fideicomisario asimismo remitirá copia de los estados financieros del FIDA consolidados y auditados, en los que se encuentren incluidos los fondos transferidos por España al Fondo Fiduciario. Estos estados financieros consolidados se encontrarán expresados en la moneda en que el FIDA mantenga los fondos y serán remitidos a España en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días a partir del final del ejercicio financiero.

6. Asimismo, periódicamente el Fideicomisario remitirá a España:

- a) Propuestas de contribución adicional o de devolución anticipada de principal sobre la base de lo establecido en la Cláusula Sexta.
- b) Solicitudes de fondos adicionales para cubrir costos administrativos mayores a los previstos.
- c) Notificaciones de información relacionada con los proyectos co-financiados por el Fondo Fiduciario que haya sido publicada en el sitio Internet del FIDA.

7. La información a remitir por el Fideicomisario seguirá los ejemplos de formato incluidos en el Anexo 2.

8. La monitorización de las proyecciones financieras será ejecutada a través del modelo financiero base del Anexo 3. La actualización del modelo financiero será realizada de común acuerdo entre los firmantes.

Novena. Reconocimiento y contribución

Los firmantes reconocen que su colaboración podrá ser publicada y acuerdan reconocer la función y la contribución de cada organización en toda la documentación pública relativa al Fondo Fiduciario.

Décima. Ley aplicable

El presente Acuerdo Administrativo estará gobernado por las normas y principios de derecho internacional, en particular aquéllas aplicables a tratados y otros acuerdos entre Estados y organizaciones internacionales.

Undécima. Adaptación

Al administrar el Fondo Fiduciario, el Fideicomisario aplicará a los fondos transferidos por España las mismas reglas que aplica a las operaciones financiadas con recursos propios, de conformidad a lo establecido en el Convenio Constitutivo del FIDA. En este sentido, todo cambio debidamente aprobado por las autoridades competentes del FIDA que afecten dichas reglas, será notificado a España y sucesivamente aplicado a las operaciones del Fondo Fiduciario. Sin perjuicio de lo establecido, cualquier cambio introducido referido a las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA que afectara los términos asumidos bajo el presente Acuerdo, no será aplicable a los recursos del Fondo Fiduciario a menos que sea acordado así por los firmantes.

Duodécima. Interpretación y Resolución de Controversias

Toda disputa, controversia o demanda derivada o relacionada con la interpretación, aplicación o ejecución del Acuerdo Administrativo, incluyendo su existencia, validez o terminación será resuelta a través de un laudo arbitral final e inapelable, emitido de conformidad con el Reglamento Facultativo para el Arbitraje de Controversias entre las Organizaciones Internacionales y los Estados de la Corte Permanente de Arbitraje, efectivas en la fecha del presente Acuerdo.

Décimo Tercera. Notificaciones y direcciones

Todas las notificaciones o solicitudes que surjan en aplicación de este Acuerdo se harán por escrito (en mano, por correo certificado, mensajería urgente, télex o telegrama) a la dirección especificada a continuación o cualquier otra dirección que se notifique con posterioridad.

REINO DE ESPAÑA

FACILIDAD FINANCIERA DE ESPAÑA PARA
LA COFINANCIACION DE LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Ministerio de Asuntos Exteriores y de
Cooperación de España

"Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola",
en calidad de Fideicomisario de la Facilidad
Financiera de España para la Cofinanciacion
de la Seguridad Alimentaria

Juan López-Dóriga
Director de Planificación y Evaluación de
Políticas de Desarrollo (DG POLDE)
Beatriz de Bobadilla 18, 3º
28040 MADRID, España
Tel. + 34-91 379 9330
Fax: + 34 91 431 1785
Email: juan.lopez-doriga@maec.es

Kanayo F. Nwanze
Presidente
Via Paolo di Dono 44
00142, ROMA, Italia
Tfno.: + 39-0654591
Fax: + 39 06 504 3463
Email: ifad@ifad.org

Agencia Española de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

Francisco Moza Zapatero
Director
Avenida Reyes Católicos 4,
28040 MADRID, España
Tel.: + 34 91 -583 81 49
Fax: + 34 91 583 8234
Email: director.agencia@aecd.es

Décimo Cuarta. Miscelánea

Ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo Administrativo podrá ser interpretada en contra del espíritu de lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola firmado el 27 de noviembre de 2007.

Este Acuerdo se firma en cuatro originales, dos en español y dos en inglés, y entrara en vigor en la fecha en que lo firmen debidamente ambos firmantes. En caso de conflicto en la interpretación entre las dos versiones, española e inglesa, la versión en español prevalecerá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de los firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo a continuación

 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD

POR EL REINO DE ESPAÑA

FACILIDAD FINANCIERA DE ESPAÑA
PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA

*Por el Ministerio de Asuntos Exteriores y
de Cooperación y la Agencia Española de
Cooperación Internacional al Desarrollo*

*Por el Fondo Internacional de Desarrollo
Agrícola (FIDA) en calidad de
Fideicomisario de la Facilidad Financiera
de España para la Cofinanciación de la
Seguridad Alimentaria*

Soraya Rodríguez Ramos
Secretaría de Estado de Cooperación
Internacional del Ministerio de Asuntos
Exteriores y de Cooperación y Presidenta
de la AECID
[Lugar], [fecha]

Madrid, 22 diciembre 2010

Kanayo F. Nwanze
Presidente del FIDA
[Lugar], [fecha]

Rotua, 10 diciembre 2010

Anexo 1

Dictamen jurídico del Asesor Jurídico del FIDA sobre la aplicación del Rango de Acreedor Preferente de los préstamos concedidos por el Fondo Fiduciario

Rango de acreedor de la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la seguridad alimentaria (el "Fondo Fiduciario")

En su 100º periodo de sesiones, celebrado del 15 al 17 de septiembre de 2010, la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante "el Fondo") me pidió que abordara la cuestión del rango de acreedor del Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria. El presente dictamen confirma la respuesta verbal que di a dicha petición:

1. No existe ninguna normativa jurídica ni práctica aceptada que exija a las instituciones financieras multilaterales participar en los procesos colectivos relativos a la restructuración, el alivio y la condonación de la deuda de los Estados Miembros endeudados.
2. El Fondo, establecido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante el "Convenio") es una institución financiera multilateral que posee personalidad jurídica internacional y tiene la condición de organismo especializado en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con el Convenio, el Fondo concede préstamos a sus Miembros para fines de desarrollo agrícola. Dichos préstamos están sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola adoptadas por la Junta Ejecutiva, y que ésta podrá modificar de tiempo en tiempo.
3. Como ocurre en el caso de las demás instituciones financieras multilaterales, el Fondo no tiene por costumbre participar en los procesos colectivos relativos a la reestructuración, el alivio y la condonación de la deuda de los Estados Miembros endeudados y, por lo tanto, las deudas contraídas con el Fondo gozarán del mismo trato que las contraídas con otras instituciones financieras multilaterales.
4. Teniendo en cuenta que la demanda de los Estados Miembros supera ampliamente los niveles de financiación disponibles actualmente en el marco de la Octava Reposición, el Consejo de Gobernadores del Fondo, decidió en el párrafo II 6 de su Resolución 154/XXXII sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, que "[D]urante el periodo de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a examinar las posibilidades para complementar los recursos del Fondo teniendo presente la capacidad del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo". En este contexto, el Gobierno de España ha ofrecido suministrar fondos de cofinanciación y designar al FIDA para que los administre a través de un fondo fiduciario.



5. En su 100º periodo de sesiones, celebrado del 15 al 17 de septiembre de 2010, la Junta Ejecutiva del Fondo aprobó el Instrumento por el que se crea la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria (en adelante "el Fondo Fiduciario") (EB 2010/100/R.29/Rev.2, Anexo I). La finalidad del Fondo Fiduciario es movilizar recursos, en virtud del artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, que de otro modo no habrían estado a disposición del Fondo y conceder préstamos en condiciones favorables a los Estados Miembros en desarrollo del Fondo que reúnan las condiciones para recibir asistencia en virtud del Instrumento. Al administrar el Fondo Fiduciario, el Fondo aplicará las mismas normas que, de conformidad con el Convenio Constitutivo del FIDA, son aplicables a la gestión de los recursos del Fondo. Las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola adoptadas por la Junta Ejecutiva, en sus sucesivas versiones enmendadas, serán aplicables *mutatis mutandis* a la financiación concedida en virtud del Fondo Fiduciario. Además, de conformidad con el artículo II, sección 4 d) del Instrumento por el que se crea el Fondo Fiduciario, el Fideicomisario no podrá reprogramar el reembolso de los préstamos del Fondo Fiduciario.
6. Por consiguiente, mi opinión meditada es que, considerando el hecho de que los préstamos concedidos por el Fondo Fiduciario a los Miembros son complementarios a los préstamos concedidos por el propio Fondo y que las decisiones correspondientes a tales préstamos se basan en los mismos procedimientos y se rigen por las mismas condiciones que los préstamos concedidos por el propio Fondo, y teniendo en cuenta que el Fideicomisario no podrá reprogramar el reembolso de los préstamos del Fondo Fiduciario, el Fondo Fiduciario no estará obligado en virtud de acuerdos, leyes o prácticas internacionales a participar en los procesos colectivos relativos a la reestructuración, el alivio y la condonación de la deuda de los Estados miembros endeudados. Por lo tanto, en mi opinión, las deudas contraídas con el Fondo Fiduciario gozarán del mismo trato que las deudas contraídas con el propio Fondo y con otras instituciones financieras multilaterales.

Roma, 30 de noviembre de 2010
 Rutsel Silvestre J. Martha, Consejero Jurídico General

Anexo 2**Ejemplos de formatos para la remisión de informes anuales financieros y de seguimiento a la ejecución del Fondo Fiduciario**

ANEXO 2.A Estados financieros de la Facilidad Financiera de España para la cofinanciación de la seguridad alimentaria (el "Fondo Fiduciario")

Estado de ingresos generales (en miles de euros)

Ingresos	Diciembre XXX+1	Diciembre XXX
Ingresos procedentes de los préstamos		
Ingresos procedentes del efectivo y las inversiones - FIDA		
Ingresos procedentes de las contribuciones		
Ingresos totales		
Gastos		
Gastos operacionales		
Provisión para pérdidas de valor de los préstamos		
Gastos totales		
(Déficit)/Superávit de ingresos respecto a gastos		
(Perdidas)/ganancias por las fluctuaciones cambiares		
Total de ingresos/(perdidas) generales		

Estado contable

Al 31 de diciembre XXX+1 y XXX (en miles de euros)

Activos			Obligaciones, contribuciones, ganancias no distribuidas	
	XXX+1	XXX	XXX+1	XXX
Efectivo en caja y en bancos			Obligaciones	
Inversiones			Obligaciones frente a España	
Otras cantidades por recibir				Total de ganancias no distribuidas
Préstamos pendientes de reembolso				
Menos: provisión acumulada para pérdida de valor de los préstamos				
Préstamos pendientes de reembolso netos				
TOTAL DE ACTIVOS			TOTAL DE OBLIGACIONES Y GANACIAS NO DISTRIBUIDAS	

Flujo de efectivo generado por la cuenta del préstamo

	2010	<i>Cantidad acumulativa</i>
Cantidades recibidas		
Cantidades recibidas en concepto de contribuciones españolas - préstamo	285 500	
Cantidades recibidas en concepto de contribuciones españolas - donaciones	0	
Total de cantidades recibidas	285 500	
Desembolsos		
Desembolsos del préstamo al prestatario del FIDA	0	
Desembolsos totales		
Aumento/(disminución) neto del efectivo no sujeto a restricciones		
Efectivo no sujeto a restricciones al comienzo del año	0	
Efectivo no sujeto a restricciones al final del año	285 500	
COMPUESTOS POR:		
Efectivo no sujeto a restricciones	285 500	
Inversiones no sujetas a restricciones	0	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	285 500	

Flujo de efectivo generado por la cuenta de reserva

2010 2010

Cantidades recibidas

Intereses recibidos de los préstamos al prestatario del FIDA
Reembolsos del principal de préstamos al prestatario del FIDA
Ingresos procedentes de las inversiones
Ingresos procedentes de España destinados a la compensación

Total de cantidades recibidas**Desembolsos**

Pagos en concepto de gastos operacionales (gastos administrativos)
Reembolso a España del principal de préstamos
Reembolso a España de los intereses de los préstamos

Desembolsos totales**Aumento/(disminución) neto del efectivo y los equivalentes de efectivo no sujetos a restricciones**

Efectivo no sujeto a restricciones al comienzo del año	0	0
Efectivo no sujeto a restricciones al final del año		

COMPUESTOS POR:

Efectivo no sujeto a restricciones
Inversiones no sujetas a restricciones
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año
Porcentaje de la cuenta de reserva comparado con el monto de los préstamos pendientes de reembolso al prestatario del FIDA

Estado de los préstamos al prestatario del FIDA

Al 31 de diciembre de XXXX (las cantidades y los países sólo son indicativos)

Prestatario	Préstamos aprobados menos cancelaciones	Préstamos aun no efectivos	Parte desembolsada	Reembolsos	Monto de los préstamo s pendiente de reembolso
Angola	2 714	-	2 714	-	2 714
Burkina Faso	10 546	-	10 546	-	10 546
Burundi	4 494	-	4 494	-	4 494
Cabo Verde	2 183	-	2 183	-	2 183
Chad	9 617	-	9 617	-	9 617
Comoras	2 289	-	2 289	-	2 289
Djibouti	114	-	114	-	114
Etiopía	6 660	-	6 660	-	6 660
Gambia	2 638	-	2 638	-	2 638
Ghana	22 322	-	22 322	-	22 322
Guinea-Bissau	2 127	-	2 127	-	2 127
Guinea	10 762	-	10 762	-	10 762
Kenya	12 387	-	12 387	-	12 387
Lesotho	7 482	-	7 482	-	7 482
Madagascar	1 098	-	1 098	-	1 098
Malawi	5 777	-	5 777	-	5 777
Malí	10 193	-	10 193	-	10 193
Mauritania	19 020	-	19 020	-	19 020
Mozambique	8 291	-	8 291	-	8 291
Níger	11 119	-	11 119	-	11 119
Senegal	23 234	-	23 234	-	23 234
Sierra Leona	1 505	-	1 505	-	1 505
Sudán	26 012	-	26 012	-	26 012
Uganda	8 926	-	8 926	-	8 926
República Unida de				226	
Tanzania	6 789	-	6 789	-	6 789
Zambia	8 607	-	8 607	-	8 607
Total	226 906	-	906	-	226 906

Estructura del vencimiento de los préstamos pendientes de reembolso en valor nominal, por plazos

Al 31 de diciembre de XXXX

<i>Plazo restante</i>	<i>XXX</i>
Menos de 1 año	10 108
1-2 años	9 091
2-3 años	9 091
3-4 años	9 091
4-5 años	9 091
5-10 años	45 454
10-15 años	45 454
15-20 años	45 454
20-25 años	45 108
Más de 25 años	38 964
Total	266 906

Resumen de los préstamos pendientes de reembolso por tipos de condiciones en valor nominal

Al 31 de diciembre de XXXX

	<i>XXX</i>
Condiciones muy favorables	266 906
Condiciones intermedias	-
Condiciones ordinarias	-
Total	266 906



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

**Modelo de
informe sobre las actividades de
inversión relacionadas con la iniciativa
española**



Para información

Nota

Este documento se presenta a las autoridades españolas a título informativo.

Para cualquier pregunta técnica acerca de este documento pueden dirigirse a los siguientes funcionarios de contacto antes del período de sesiones:

Munehiko Joya

Tesorero

Tel.: (+39) 06 5459 2251

Correo electrónico: m.joya@ifad.org

Oficial Superior de Tesorería, equipo de Gestión del Activo y del Pasivo

Tel.:

Correo electrónico:

Informe sobre la cartera de inversiones y las actividades de inversión relacionadas con el Fondo Fiduciario de España en el (período)

I. Resumen operativo

Descripción

II. Introducción

Descripción

III. Distribución de los activos

Descripción cualitativa/cuantitativa de los saldos y movimientos de fondos en el periodo

Cuadro 1

Variaciones del efectivo y las inversiones por cartera durante el periodo

(En equivalente de miles de euros)

	Activos de clase 1	Activos de clase 2	Activos de clase 3	Activos de clase 4	Total
Saldo de apertura (al principio del periodo)					
Ingresos netos en concepto de inversiones					
Transferencias debidas a reasignaciones					
Transferencias debidas a gastos/ingresos					
Deseembolsos netos:					
Saldo de cierre (al final del periodo)					
Distribución real de los activos					
Distribución prevista en la política de inversiones					
Diferencia en la distribución de los activos					

IV. Ingresos en concepto de inversiones

Descripción cualitativa/cuantitativa de la variación de los ingresos en concepto de inversiones durante el período

Cuadro 2

Ingresos netos en concepto de inversiones por cartera en el período

(En equivalente de miles de euros)

	Activos de clase 1	Activos de clase 2	Activos de clase 3	Activos de clase 4	Total para el período	Total anual hasta la fecha
Intereses procedentes de inversiones en renta fija y cuentas bancarias						
Ganancias de capital realizadas						
Ganancias de capital no realizadas/(pérdidas)						
Amortización/ajuste entre el valor al descuento y el valor nominal						
Ingresos procedentes de préstamos de valores						
Total parcial: ingresos brutos en concepto de inversiones						
Honorarios de los administradores de las inversiones						
Derechos de custodia/cargos por servicios bancarios						
Ingresos netos en concepto de inversiones						

V. Tasa de rendimiento y comparación de los resultados

Descripción cualitativa/cuantitativa

Cuadro 3

Resultados de la cartera de inversiones del FIDA comparados con la base de referencia, tercer trimestre y total anual hasta la fecha
(Porcentaje en moneda local)

Cartera	Periodo *		Total anual hasta la fecha	
	Tasa de rendimiento		Tasa de rendimiento	
	Base de referencia	Diferencia positiva/negativa	Base de referencia	Diferencia positiva/negativa
Tasa bruta de rendimiento de la cartera total^a				
Menos gastos				
Tasa neta de rendimiento de la cartera total^b				

VI. Liquidez de los activos

Descripción cualitativa/cuantitativa

Cuadro 4

Nivel de liquidez de la cartera de inversiones del FIDA, al final del período
(En equivalente de millones de euros)

	Cifras efectivas	Porcentaje	Plazo de desembolsos
Activos muy líquidos			
Instrumentos a corto plazo			
Valores públicos			
Activos moderadamente líquidos			
Valores no públicos			
Activos parcialmente líquidos			
Tenencias hasta el vencimiento			
Cartera total			

VII. Composición de la cartera de inversiones por vencimiento y calificación crediticia

Descripción cualitativa/cuantitativa

Cuadro 5

Análisis por vencimiento

(En equivalente de miles de euros)

	Activos de clase 1	Activos de clase 2	Activos de clase 3	Activos de clase 4	Total al final del periodo
Vencimientos a menos de 1 año					
Vencimientos de 1 a 3 años					
Vencimientos de 3 a 5 años					
Total					

Cuadro 6

Análisis por calificación crediticia

(En equivalente de miles de euros)

	Activos de clase 1	Activos de clase 2	Activos de clase 3	Activos de clase 4	Total al final del periodo
AAA					
AA					
Total					

Anexo 3, Modelo Financiero base

FINANCIAL MODEL – CORE UNDERLYING ASSUMPTIONS OF THE PRELIMINARY BASE CASE SCENARIO

1) Programme of Work:

Programme of work is assumed at the total amount of EUR 300 million. Yearly approvals, materializing during IFAD's 8th Replenishment period, are assumed as follows:

Year 2010	Year 2011	Year 2012
0.0	194.8	105.0

As conservative assumption, loans approvals are assumed at the end of the calendar year.

2) Lending Terms and Loan Portfolio Composition:

In the preliminary base case scenario, projections of the loan flows are derived on the basis of the following lending term parameters and loan portfolio allocation:

	Maturity	Grace Period	Interest Rate	Allocation
Highly Concessional	40	10	0.75%	37%
Intermediate	20	5	0.65%	13%
Ordinary	18	3	1.30%	50%

¹ For modelling purposes, the interest rate for intermediate and ordinary loans is assumed constant at Euribor of 1.1% plus a fixed spread of 20 basis points

3) Loan Disbursements:

Loan disbursements are projected based on disbursement profiles by the three lending terms, with disbursements periods ranging from ten to eleven years. Loans to borrowers are assumed to disburse 100% of the approved amount.

Loan Disbursement Profile
(Year 1 being the year of approval)

	Yr1	Yr2	Yr3	Yr4	Yr5	Yr6	Yr7	Yr8	Yr9	Yr10	Yr11
Highly Concessional	2%	7%	9%	12%	13%	13%	12%	11%	10%	7%	4%
Intermediate	2%	7%	9%	11%	13%	13%	13%	12%	11%	9%	0%
Ordinary	3%	6%	12%	12%	14%	13%	13%	11%	9%	7%	0%

4) Lending Reflows: Projections of future loan principal and interest reflows are based on the lending terms and loan portfolio composition (see table in point 4 above). Loan principal repayments are based on fixed amortization schedule.

5) Loan arrears: Based on historical level of loan arrears, it is assumed that 3% of principal and interest payments could fall into arrear status. As a conservative assumption, the corresponding amount is deducted on a yearly basis from the reserve account.

6) Administrative expenses

Assumption is made that IFAD will retain administrative expenses from the Trust Fund as follows:
EUR 600,000 in 2011; EUR 700,000 in 2012; EUR 460,000 per annum from 2013 to 2018; EUR 280,000 in 2019;

and EUR 70,000 per annum until 2055. The above amounts are deducted on an yearly basis from the Reserve account.

7) Return on investments

The unused balance in both the Loan and the Reserve account are assumed to return 1.5% per year.

8) Repayment to Spain:

Repayment of principal will be based on same amortization schedules stemming from IFAD's borrowers. A grace period of 5 years will apply.

Repayment of interest Euribor 12M on the loan outstanding amount is assumed at the constant level of 1.1%.

The tables below provide a snapshot of the results of the financial model for both Loan and Reserve accounts under the above assumptions.

Upon completion of the disbursement of loans to borrowers, the Loan account balance is projected to zero by year 2022.

It should be noted that these results are only applicable to the preliminary base case scenario and are therefore indicative. IFAD and Spain will review the actual and revised projections on a yearly basis, in which occasions a revision of assumptions might be mutually agreed.

LOAN ACCOUNT – BALANCE AND FLOWS (IN EUR M)

	8th Repayment			9th Repayment			10th Repayment			11th Repayment			12th Repayment		
	2018	2019	2020	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Beginning of Year Liquidity	-	285,3	285,3	274,4	282,9	218,3	179,6	139,9	101,7	66,6	35,9	11,7	1,3	0,0	0,0
Spanish Loan - Cash Payments	215,20	4,3	5,0	3,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Spanish Loan - Encumbrance/Drawdowns	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal: Spanish Loan - Receipt	285,5	4,5	5,0	3,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Loan Disbursements	-	(4,7)	(1,3)	(23,6)	(32,9)	(37,0)	(37,7)	(36,3)	(33,3)	(29,9)	(22,9)	(9,3)	(1,3)	-	-
Non-reimbursable Grant Disbursements	-	-	(0,4)	(0,9)	(1,7)	(1,7)	(2,0)	(0,9)	(1,6)	(1,0)	(1,7)	(1,8)	-	-	-
Subtotal: Loan and Grant Disbursements	-	(4,7)	(15,7)	(26,5)	(34,6)	(38,7)	(39,7)	(38,2)	(35,2)	(30,6)	(24,2)	(10,2)	(1,2)	-	-
Investment Income on Short-Term Liquidity	-	0,6	0,6	0,6	0,7	0,4	0,4	0,3	0,3	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Investment Income on MTM Portfolio	-	3,6	3,4	3,4	3,0	2,5	2,9	1,5	1,1	0,7	0,3	0,1	0,0	0,0	0,0
Total Investment Income	-	4,3	4,2	4,0	3,5	2,9	2,8	1,8	1,2	0,8	0,4	0,1	0,0	0,0	0,0
Front-end fees	(0,2)	-	-	(0,0)	(0,0)	(0,0)	(0,4)	(1,0)	(1,3)	(0,0)	(0,6)	(0,2)	(0,0)	(0,0)	(0,0)
Transfer out of Investment Income to Reserve Account	-	(4,3)	(4,2)	(4,0)	(3,5)	(2,9)	(2,8)	(1,8)	(1,2)	(0,8)	(0,4)	(0,1)	(0,0)	(0,0)	(0,0)
Foreign Exchange Rate Movements	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
End of Year Liquidity	285,3	285,1	274,4	252,9	216,3	179,6	129,8	101,7	66,6	35,9	11,7	1,3	0,0	0,0	0,0
Net Cash Flow	285,3	(0,2)	(10,7)	(21,5)	(34,6)	(38,7)	(39,7)	(38,2)	(35,2)	(30,6)	(24,2)	(10,2)	(1,2)	0,0	0,0

RESERVE ACCOUNT

	1st Replacement			2nd Replacement			3rd Replacement			4th Replacement			5th Replacement			
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Beginning of Year Balance	0.80	0.80	0.80	1.85	1.75	2.05	7.81	8.16	4.20	5.25	6.27	6.40	6.33	6.10	5.87	
INFLows																
Loan Principal Repayments	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.19	0.12	11.31	17.71	11.21	11.71	11.25	14.31	13.37	15.21
Loan interest	0.00	0.00	0.12	0.22	0.42	0.94	0.22	1.40	3.02	1.83	0.28	2.98	1.91	3.75	1.38	
Subtotal: Loan Repayments	0.00	0.00	0.12	0.32	0.62	0.93	10.24	13.89	13.39	13.07	13.69	13.71	18.22	17.32	16.30	
Loan Principal Repayments from Grant-related portion	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Loan Income from Grant-related portion	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal: Loan Repayments from grant-related portion	0.00	0.00	0.00	0.03	0.03	0.03	1.04	1.05	1.05	1.07	1.08	1.08	1.07	1.06	1.06	1.06
Transfers of Investment income from Loan account	0.00	0.00	0.20	1.38	2.22	3.37	2.00	3.31	3.28	3.75	3.18	3.11	3.01	3.00	3.00	3.00
OUTFLOWS																
Payment to Spain of Principal portion	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-14.82	-12.38	-12.30	-12.30	-12.30	-12.30	-12.30	-12.30	-12.30	
Payment to Spain of Interest portion	0.00	-1.14	-3.14	-3.14	-3.14	-3.14	-1.06	-2.77	-2.77	-2.77	-2.77	-2.77	-2.77	-3.05	-3.05	
Subtotal: Payment to Spain	0.00	-3.14	-3.14	-3.14	-3.14	-3.14	-17.88	-18.21	-18.07	-14.94	-14.88	-14.87	-17.04	-17.09	-17.72	
OTHER FLOWS																
Payment to IFAD of fee to cover for administration costs	0.00	0.00	-0.79	-0.48	-0.40	-0.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Payment of Loan interest (assuming no deduction from repayment received from borrower)	0.00	0.00	0.00	0.01	-0.02	-0.02	0.00	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
Interest on investment activities in the Reserve Account	0.00	0.00	0.01	0.02	0.23	0.00	0.09	0.56	0.07	0.09	0.10	0.10	0.09	0.09	0.08	0.08
Total End of Year Balance before additional funding	0.80	0.80	1.05	1.29	2.35	7.81	2.99	4.16	4.71	5.30	5.96	6.21	6.10	5.87	5.64	
Additional funding received from Spain to cover financial gap	0.00	0.00	0.00	0.02	0.01	0.00	1.16	0.74	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total End of Year Balance after additional funding	0.0	0.0	1.0	1.8	2.4	7.8	4.2	4.9	5.2	6.1	6.3	6.1	5.9	5.6		

RESERVE ACCOUNT

	1st Replacement			2nd Replacement			3rd Replacement			4th Replacement			5th Replacement			
	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	
Beginning of Year Balance	5.64	5.40	5.17	4.94	4.71	4.48	4.25	4.04	3.85	3.67	3.49	3.33	3.17	3.03	2.90	
INFLows																
Loan Principal Repayments	13.27	13.27	13.27	13.27	13.27	13.27	10.15	6.23	3.61	3.65	3.63	3.63	3.63	3.63	3.63	3.63
Loan interest	1.45	1.27	1.18	1.58	0.78	0.53	0.38	0.54	0.31	0.49	0.48	0.47	0.41	0.38	0.31	
Subtotal: Loan Repayments	16.29	16.23	16.47	16.21	14.14	10.82	6.63	4.20	3.37	4.14	4.11	4.09	4.06	4.03	4.00	
Loan Principal Repayments from Grant-related portion	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07
Loan interest from Grant-related portion	0.07	0.06	0.04	0.03	0.03	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal: Loan Repayments from grant-related portion	0.04	1.02	4.01	1.89	0.99	0.97	0.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transfers of Investment income from Loan account	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OUTFLOWS																
Payment to Spain of Principal portion	-4.58	-5.68	-11.84	-11.84	-12.88	-12.88	-10.81	-4.06	-3.54	-3.54	-3.54	-3.54	-3.54	-3.54	-3.54	-3.54
Payment to Spain of Interest portion	-0.76	-3.33	-3.12	-3.12	-3.19	-3.19	-0.71	-0.71	-0.71	-0.64	-0.64	-0.64	-0.64	-0.64	-0.64	-0.64
Subtotal: Payment to Spain	-17.25	-17.27	-17.29	-17.02	-16.85	-11.26	-6.83	-4.26	-4.22	-4.16	-4.14	-4.10	-4.06	-4.02	-3.98	
OTHER FLOWS																
Payment to IFAD of fee to cover for administration costs	0.07	0.07	0.09	-0.79	-0.79	-0.79	0.07	0.01	0.01	-0.01	-0.01	-0.01	-0.01	-0.01	-0.01	-0.01
Payment of Loan interest (assuming no deduction from repayment received from borrower)	0.13	0.29	0.32	0.32	0.32	0.19	0.30	-0.26	-0.11	0.11	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12
Interest on investment activities in the Reserve Account	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total End of Year Balance before additional funding	5.40	5.17	4.94	4.71	4.48	4.25	4.04	3.85	3.67	3.49	3.33	3.17	3.03	2.90	2.76	
Additional funding received from Spain to cover financial gap	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total End of Year Balance after additional funding	5.4	5.2	4.9	4.7	4.5	4.3	4.0	3.8	3.7	3.5	3.2	3.2	3.0	2.9	2.8	

RESERVE ACCOUNT

	1st Replacement			2nd Replacement			3rd Replacement			4th Replacement			5th Replacement			
	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055
Beginning of Year Balance	2.78	2.68	2.66	2.47	2.68	2.75	2.27	2.25	2.29	2.18	2.17	2.04	2.04	2.04	2.04	
INFLows																
Loan Principal Repayments	3.63	3.53	3.65	3.63	3.63	3.63	1.65	1.65	3.63	3.65	3.63	3.63	3.63	3.63	3.63	3.63
Loan interest	0.72	0.30	0.27	0.26	0.21	0.19	0.16	0.17	0.17	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
Subtotal: Loan Repayments	3.94	3.83	3.82	3.88	3.67	3.64	3.61	3.78	3.76	3.73	3.70	3.67	3.66	3.66	3.66	
Loan Principal Repayments from Grant-related portion	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Loan interest from Grant-related portion	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal: Loan Repayments from grant-related portion	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transfers of Investment income from Loan account	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OUTFLOWS																
Payment to Spain of Principal portion	3.54	3.34	3.54	3.34	3.34	3.34	-1.54	-1.54	-1.54	-1.54	-1.54	-1.54	-1.54	-1.54	-1.54	-1.54
Payment to Spain of Interest portion																

Attachment 3

COPIA FIEL

ACEPTACION DEL BENEFICIARIO

Don Kanayo F. Nwanze, Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en este acto representado por doña Yukiko Omura, Vicepresidente FIDA, actuando como representante del FIDA en su calidad de Administrador Fiduciario (Administrador) del Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria (Fondo Fiduciario).

ACEPTA

Los términos, requisitos y condiciones fijados en la Resolución de concesión de fecha 17 de Diciembre de 2010 de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de una subvención por importe de catorce millones y medio de euros (14.500.000 €), en el entendimiento común de que:

- a) El objeto de la subvención es contribuir a mejorar las condiciones financieras de los préstamos concedidos por el Fondo Fiduciario a los potenciales países prestatarios. Dicho Fondo Fiduciario tiene como objetivo movilizar recursos que de otro modo no hubieren estado a disposición del FIDA para conceder préstamos en condiciones favorables a los Estados Miembros en desarrollo del FIDA que reúnan las condiciones para recibir asistencia en virtud del Instrumento de creación del Fondo Fiduciario.
- b) La presentación de informes técnicos, administrativos y financieros se realizará en virtud de cuanto se disponga mediante Acuerdo Administrativo.
- c) FIDA actuará únicamente como Fideicomisario del "Fondo Fiduciario" estando sujeto a sus normas, reglamentos y directrices.

En Roma, al 21 de diciembre de 2010.

Firmado por: (Yukiko Omura)
Por el Fondo
Kanayo F. Nwanze
Presidente del FIDA
Actuando mediante:
Yukiko Omura
Vicepresidente del FIDA

Sr. Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION



aecid
Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo

DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN
MULTILATERAL

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), nombrado en la reunión de su Consejo Rector de 12 de noviembre de 2010, actuando en virtud de la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (B.O.E. de 30 de julio de 2009) dictada en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de acuerdo con el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y considerando las acciones realizadas por España y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) con vistas a la conclusión de nuevos acuerdos relativos a la administración por parte de FIDA de fondos para la cofinanciación de programas de seguridad alimentaria.

Desde esta perspectiva, el III Plan Director deberá contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, lo que implica que las iniciativas para lograrlo estarán enfocadas desde el punto de vista de la soberanía alimentaria, esto es, la disminución del hambre, la desnutrición y la pobreza, la mejora de los medios de subsistencia en las zonas rurales y la promoción de un desarrollo equitativo y sostenible.

La mayoría de los países más pobres del mundo dependen en gran medida de la agricultura para la generación de ingresos y empleo, entre otras razones debido a que tres cuartas partes de la población pobre y desnutrida mundial continúan viviendo en las zonas rurales al frente de pequeñas explotaciones agrícolas. Las mujeres son responsables de entre el 60-80% de la producción de alimentos en los países en desarrollo.

España y FIDA han mostrado interés en firmar un Marco de Asociación Estratégico para los próximos 6 años, que complementa el Acuerdo de Asociación firmado en 2007. Según las directrices del III Plan Director 2009-12 de la Cooperación Española, toda asociación estratégica con organismos multilaterales se asentará sobre los principios de eficacia de la ayuda (alineamiento, armonización, previsibilidad, gestión para resultados de desarrollo y rendición de cuentas mutua).

En virtud del documento "Instrumento por el que se crea el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria" (versión en español, EB 2010/100/R.29/Rev.1, aprobado por la Junta Ejecutiva de FIDA el 16 de septiembre de 2010), se establece que la Facilidad Financiera para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria ("Fondo Fiduciario") actuará como entidad legal receptora y administradora de los fondos de España y FIDA actuará como fideicomisario del "Fondo Fiduciario".

RESUELVE

CORREO ELECTRÓNICO
cooperacion.multilateral@aecid.es

FIDA I

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 MADRID
TEL.: 91 583 85 69
FAX: 91 583 81 31



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION



aecid

Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo

DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN
MULTILATERAL

1º) Conceder una subvención al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), en calidad de fideicomisario de la "Facilidad Financiera para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria" ("Fondo Fiduciario"), por importe de "catorce millones y medio" de euros.

2º) Objeto y Actividades. Contribuir a mejorar las condiciones financieras de los préstamos concedidos por el Fondo Fiduciario a los potenciales países prestatarios.

El objetivo principal del Fondo Fiduciario es contribuir a la lucha contra el hambre y el desarrollo agrícola y las zonas rurales de los países en desarrollo. Específicamente, el Fondo Fiduciario está orientado a cubrir una parte importante del déficit de financiación de FIDA que no puede ser atendido con la dotación actual de recursos previstos en la 8ª reposición del FIDA 2010-2012.

Para cumplir con el objetivo previsto de esta subvención, los recursos se destinarán a la realización de una única actividad:

- 1) Concesión de créditos en términos concesionales a los países prestatarios de la Facilidad para la Cofinanciación de Proyectos y Programas de Seguridad Alimentaria.

España y FIDA han acordado el establecimiento de una Facilidad Financiera para la Cofinanciación de Proyectos y Programas de Seguridad Alimentaria. Esta facilidad se dotará mediante una contribución reembolsable por 285,5 millones de euros (formalizado a través de un préstamo de España a FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario) y mediante una donación inicial por un monto de 14,5 millones de euros (formalizado mediante una Subvención de Estado de la AECID a FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario).

FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, dispondrá de dos años (2011-2012) para comprometer los recursos disponibles mediante préstamos a los Estados Miembros del FIDA que sean elegibles. Una vez comprometidos los préstamos, los desembolsos correspondientes se realizarán hasta en un plazo promedio de 11 años desde la puesta en marcha del Fondo Fiduciario y según los tipos de préstamos concedidos.

En virtud de la Subvención de Estado plurianual solicitada y de los intereses generados con la gestión de tesorería de los fondos disponibles se podrá garantizar la aplicación de condiciones financieras concesionales a los operaciones realizadas por la Facilidad Financiera.

3º) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la presente subvención comenzará a aplicarse a partir de la recepción por el FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, de los fondos correspondientes a la presente subvención y en el plazo de los 48 meses subsiguientes, y en todo caso, hasta que sean finalizadas, con arreglo a la misma, las acciones del proyecto que se hallen en curso.

4º) Pago, tipos de gastos. El importe de la subvención se abonará en firme, con cargo al presupuesto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en la aplicación presupuestaria 12.401.07.143 A. 496.00.

CORREO ELECTRÓNICO

cooperacion.multilateral@aecid.es

FIDA 2

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 MADRID
TEL: 91 583 85 69
FAX: 91 583 81 31



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION



DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN
MULTILATERAL

El importe de cada desembolso será:

En el ejercicio presupuestario de 2010.: 500.000 €

En el ejercicio presupuestario de 2011...: 5.000.000 €

En el ejercicio presupuestario de 2012...: 5.000.000 €

En el ejercicio presupuestario de 2013...: 4.000.000 €

El tercer y siguientes desembolsos se realizarán previa valoración de los logros y resultados concretos obtenidos por el Fondo Fiduciario en la ejecución de las actividades previstas, en virtud de los informes técnicos y de seguimiento que se establecerán mediante Acuerdo Administrativo entre el Reino de España y el Fondo Fiduciario.

5º) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se abonará en la siguiente cuenta bancaria: 14.500.000 €

Datos Bancarios:

Nombre de cuenta: SPANISH FOOD SECURITY TRUST FUND

Banco: Banca Popolare di Sondrio

Dirección: LUNGO MALLERO CADORNA, 24 23100 Sondrio (SO),

ITALIA

SWIFT/BIC: POSOIT 22

No. IBAN: IT71 X056 9611 000E DCEU 0557 700

LA AECID especificará como causal de pago "Desembolso de la Subvención de la AECID a la Facilidad Financiera para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria" con el objeto de que FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, pueda identificar el crédito una vez recibido el pago. El FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, acusará recibo de pago a la AECID de manera escrita e inmediata a la recepción de fondos.

6º) Obligaciones. FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, deberá cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de ejecución del programa:

- a) Gestionar los fondos para la subvención aportados por la AECID de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, y con las propias normas, reglamentos, políticas y procedimientos del FIDA.
- b) Presentar a la AECID una copia de los informes financieros y técnicos requeridos de conformidad con lo que se establecerá mediante Acuerdo Administrativo entre el Reino de España y el Fondo Fiduciario, donde se incluirá los fondos objeto de esta subvención.

CORREO ELECTRÓNICO
cooperacion.multilateral@aecid.es

FIDA 3

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 MADRID
TEL.: 91 583 85 69
FAX.: 91 583 81 31



- c) Destacar la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, en los términos a establecer mediante Acuerdo Administrativo entre el Reino de España y el Fondo Fiduciario.
- d) Comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para el Fondo Fiduciario, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o extranjeros.

7º) Aceptación de la subvención. FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, comunicará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el sometimiento a las condiciones de la misma, establecidas en el presente documento, antes de proceder a la materialización de la misma.

8º) Régimen de seguimiento y comprobación. Se realizará en virtud de los informes técnicos y de seguimiento presentados según lo dispuesto en el punto 6.b), de la presente subvención

9º) Justificación de la subvención. La justificación de las actividades subvencionadas se realizará por FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, con la presentación de los informes a especificar mediante Acuerdo Administrativo entre el Reino de España y el Fondo Fiduciario en el plazo máximo de 12 meses, a partir de la fecha de finalización de las actividades. En todo caso, estos informes deberán constar al menos de:

- a) Memoria o informe técnico y económico, suscrito por el representante legal de FIDA como fideicomisario del Fondo Fiduciario, que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención y la correcta aplicación de los fondos públicos.
- b) Además de lo señalado en el apartado a), el FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, justificará la subvención recibida de acuerdo a su propio Reglamento Financiero y Reglas de Gestión Financiera y otras normas, reglamentos políticas y procedimientos aplicables y, en todo caso, la declaración de cuentas deberá incluir una relación detallada en la que figuren los fondos recibidos y ejecutados.
- c) Asimismo, se enviará la cuenta anual justificativa, auditada externamente por la entidad correspondiente, aprobada por el órgano competente del FIDA, como fideicomisario de la Facilidad Financiera, según sus propias normas reglamento políticas y procedimientos.

10º) Importe no invertido. Una vez finalizado el plazo de ejecución de la Subvención los eventuales remanentes, siempre que sea posible, se utilizarán en actividades relacionadas con el objeto de la subvención, previa solicitud a la AECID, y si no fuera posible, se procederá al reintegro a la AECID del importe de la subvención no invertido.

11º) Modificaciones. FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido del proyecto subvencionado, así como de la forma y



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION



DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN
MULTILATERAL

plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto.

La solicitud de modificación deberá documentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la presentación de las circunstancias que la justifiquen, y en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

12º) Ampliación o prórroga de los plazos de ejecución

- a) El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses. Tal ampliación deberá ser notificada y justificada por FIDA, en tanto que fideicomisario del Fondo Fiduciario, a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.
- b) Cuando la ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas sea superior a seis meses deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID. La solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.. La AECID deberá dictar y notificar la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la misma, de tal manera que, transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.
- c) No caben segundas prórrogas. Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ampliado un plazo por no más de seis meses sin necesidad de autorización, no cabrá solicitar posteriormente una nueva ampliación por un plazo superior.

13º) Ampliación del plazo de justificación

La ampliación del plazo de justificación, podrá ser acordada por la AECID de oficio a solicitud del FIDA, en tanto que fideicomisario del Fondo Fiduciario. La AECID dictará y notificará resolución concediendo o denegando la ampliación de los plazos. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

14º) Resolución de controversias. Cualquier duda, controversia o reclamación entre la AECID y el FIDA, en relación con la interpretación de la forma de disposición de los fondos o la liquidación de las obligaciones pendientes, se someterán, salvo que se resuelvan por negociaciones amigables y directas, a laudo arbitral final e inapelable, emitido de conformidad con el Reglamento Facultativo para el Arbitraje de Controversias entre las Organizaciones Internacionales y los Estados de la Corte Permanente de Arbitraje, efectivas en la fecha del presente Acuerdo.

15º) Reintegro. En caso de que la AECID considere que no se está dando cumplimiento adecuado a las obligaciones que se establecerán mediante Acuerdo Administrativo entre el Reino de España y el Fondo Fiduciario, hará saber de inmediato sus observaciones a FIDA. Si tras consultas entre la AECID y el FIDA, como fideicomisario del Fondo Fiduciario, el incumplimiento

CORREO ELECTRÓNICO
cooperacion.multilateral@aecid.es

FIDA 5

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 MADRID
TEL.: 91 583 85 69
FAX.: 91 583 81 31



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION



DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN
MULTILATERAL

de obligaciones persiste, el Fondo Fiduciario estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas en caso de que subsistiera el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar los fondos percibidos.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar difusión de la financiación por parte de la AECID.

16º) Publicidad. LA AECID dispondrá la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria.

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), nombrado en la reunión de su Consejo Rector de 12 de noviembre de 2010, actuando en virtud de la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (B.O.E. de 30 de julio de 2009) dictada en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Madrid, a 17 de DICIEMBRE de 2010.

EL DIRECTOR DE LA AECID

Francisco Moza Zapatero

CORREO ELECTRÓNICO:
cooperacion.multilateral@aecid.es

FIDA 6

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 MADRID
TEL.: 91 583 85 69
FAX.: 91 583 81 31